

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO
277, ASÍ COMO SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 425 Y 426 DEL CÓDIGO DE
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO
VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo,
presente.

Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV al artículo 277, recorriendo las demás en su orden subsecuente, así como se reforman los artículos 425 y 426, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de propiedad es un elemento sustancial dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo un pleno sustento en el artículo 27 de esta máxima ley, siendo a la fecha, un derecho fundamental reconocido con carácter internacional.

De lo anterior se desprende que en dicho dispositivo legal no se contempla expresamente el supuesto o la hipótesis en la que encuadran los actos relativos a las resoluciones judiciales que tiene por objeto desincorporar una fracción de un predio por adjudicarse a personas distintas a los propietarios registrados, sea por Juicios de Prescripción Positiva y Adquisitiva o bien por Juicios de sucesión o alguna otra acción planteada que este contemplada dentro de las leyes civiles de nuestro estado.

Esta situación genera entre la población una laguna legal que deja susceptible el patrimonio y la seguridad jurídica del derecho de propiedad de las personas, derivado de no poder ejecutar a plenitud el derecho consignado en una resolución judicial que, al decretarse firme como cosa Juzgada, forma parte de las fuentes del derecho pues se convierten en la aplicación de la ley en la resolución de un caso concreto.

Sin embargo, nos encontramos ante la situación de que al no encontrarse determinado en la ley que rige el acto administrativo para el registro que se convierte en la ejecución de dicha sentencia, muchas veces, el ciudadano no tiene acceso completo al goce de su derecho de propiedad, pues no se da conclusión, o bien, se obstruye el trámite administrativo por no encontrarse especificada la figura ni el procedimiento de trabajo dentro de la legislación aplicable por parte de la autoridad municipal que debiera dar trámite a la ejecución de la sentencia dictada.

Ámbito de aplicación

La presente reforma es de aplicación necesaria en la tutela del principio de certeza jurídica y el principio de legalidad que deben cuidar todos los actos de autoridad en nuestro país y en particular en nuestro Estado de Michoacán;

Con la implementación de la reforma planteada se propone que los predios que son materia de divisiones y particiones por sentencia Judicial puedan ser susceptibles de una ejecución y materialización de la sentencia que sobre ellos se dicte, pues muchas veces quedan enclavados dentro de predios que en su originalidad se establecían como de mayor dimensión, y las fracciones resultantes conforme al fallo de la autoridad judicial no cuentan con un acceso directo a las vías públicas, y además se genera un vacío de posibilidad de ejecución pues el propio Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, no permite la implementación de las áreas comunes o establecimiento de caminos como servidumbres de paso, lo que muchas veces contrapone a las sentencias dictadas en el ámbito judicial, ya que se trata además de una figura legal establecida firmemente en la legislación civil de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción IV al artículo 277, recorriendo las demás en su orden subsecuente, así como se reforman los artículos 425 y 426, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 277. La dependencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

I... al III...

IV. Emitir constancias de viabilidad o visto bueno en registro de sentencias y resoluciones Judiciales, que determinen la desincorporación de fracciones de predios, y la división o partición de estos, así como el establecimiento de servidumbres legales de paso, conforme a lo establecido en la Legislación Civil.

...

Artículo 425. En las subdivisiones de predios urbanos, no se permitirá que constituyan servidumbres de paso o vialidades internas, salvo el caso en que dichas servidumbres o vialidades, sean instituidas por mandato judicial, por lo cual si es el caso, sólo se expedirá por la Autoridad Municipal, una constancia de viabilidad sustentada en la Resolución o Sentencia Judicial que la Instituya.

Artículo 426. Cuando en una subdivisión de un predio rústico, las fracciones resultantes tengan una superficie igual o mayor a diez hectáreas, solamente se podrán incluir servidumbres de paso que no tendrá una anchura de paramento a paramento mayor a tres metros; salvo el caso en que las servidumbres sean instituidas por mandato Judicial, de lo cual, si es el caso, sólo se expedirá por la Autoridad Municipal, una constancia de viabilidad sustentada en la Resolución o Sentencia Judicial que la contemple o Instituya.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 días del mes de marzo de 2025.

Atentamente

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Distrito VII Zacapu



www.congresomich.gob.mx